

COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES Y RGSAA

Se distinguen tres supuestos:

1. Cría o recolección de caracoles. La comercialización de estos caracoles, incluidos sus huevos, es producción primaria. (Guía de orientación 852/2004):

- La producción o la cría de caracoles en la explotación y su posible transporte a un establecimiento de transformación o a un mercado
- La recolección de setas, bayas, caracoles, etc., en el medio natural y su transporte a un establecimiento.

Al igual que en el caso de la miel y de los productos vegetales, el envasado y acondicionamiento de caracoles para su venta, incluso al consumidor final, cuando se realizan en las instalaciones del productor, son producción primaria.

2. Caracoles vivos acondicionados fuera de las instalaciones del productor:

a) Para su venta a otro operador.

b) Para su venta al consumidor final. Anexo I punto 8.1. del Reglamento 853/2004:

8.1 Productos de origen animal:

.....

.....

- *otros animales destinados a ser preparados con vistas a suministrarlos vivos al consumidor final.*

3. Caracoles preparados:

Establecimientos que sacrifican y preparan caracoles: Anexo I punto 6.2 y Sección XI del Anexo III del Reglamento 853/2004.

Requisitos que se deben cumplir:

1. Cría o recolección de caracoles. La comercialización de estos caracoles sin acondicionar o acondicionados en las instalaciones del productor, es una operación conexas a la producción primaria y, por lo tanto, los operadores deben estar registrados por la autoridad competente y cumplir el Reglamento 852/2004 y en particular su Anexo I.

2. Caracoles vivos acondicionados fuera de las instalaciones del productor primario para su venta a otro operador o al consumidor final.



En ambos casos deben cumplir el Reglamento 852/2004 y en particular su Anexo II y en el caso de acondicionamiento para su venta al consumidor final, además, les será de aplicación el Reglamento 853/2004 (artículos 4, 5 y 6).

Por consiguiente, todos los establecimientos que acondicionan caracoles fuera de las instalaciones del productor primario estarán sujetos a registro e inscripción en el RGSEAA (no precisan autorización) y no llevarán marca de identificación.

Los productos deberán cumplir lo establecido en la sección 3ª del capítulo XIII del CAE.

3. Caracoles preparados (sacrificados).

Además del Reglamento 852/2004 y en particular su anexo II, les será de aplicación el Reglamento 853/2004 y de manera específica la Sección XI del Anexo III.

Los establecimientos estarán sujetos a autorización e inscripción en el RGSEAA y llevarán marca de identificación.

Aprobado en Comisión Institucional
20 de marzo de 2013